

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/03

30 de abril de 2012

CONTRATO PREDOCTORAL.

El artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, publicada en el BOE con fecha 2 de junio de 2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación establecía la posibilidad de celebrar a partir del 2 de junio de 2012 un contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral con los siguientes requisitos:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) o máster universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.
- b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.
- c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato será de un año, prorrogable por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

- d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La disposición adicional decimoctava de la mencionada Ley 14/2011 establece, una reducción del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes para estos contratos predoctorales.

Instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización el contrato predoctoral

Los contratos predoctorales que se den de alta al amparo de la Ley 14/2011 podrán celebrarse a partir del día 2 de junio de 2012.

Se identificarán en el ámbito de afiliación mediante la Relación Laboral de Carácter Especial 9921 (Boletín de Noticias RED 2011/13) y no llevarán contenido en el campo TIPO DE CONTRATO ni GRUPO DE COTIZACIÓN.

La reducción a las que se hace referencia en la disposición adicional decimoctava deberá ser comunicada en el fichero FAN con clave de reducción CD06, a partir de la liquidación de junio de 2012.

EDTCD2900000000000000 000000000000010680
EDTCA010000000120000 000000000000024780
EDTCA3000000000000000 00000000000002700
EDTCA3100000000000000 00000000000001380
EDTCA3200000000000000 00000000000001320
EDTCA500000000110000 000000000000009960
EDTCA520000000110000 000000000000000336
EDTTT1000000000000000 000000000000014100
EDTTT2000000000000000 00000000000002700
EDTTT3000000000000000 000000000000010296
EDTTT9100000000000000 000000000000027096
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201204041832EJECASO4FANN 0000100000026

DETECCIÓN DE DIFERENCIAS DE TRABAJADORES EN TC2 EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO EN LA MODALIDAD DE JORNADAS REALES.

Como continuación a lo publicado en el boletín de noticias RED 2/2012 de 23 de marzo de 2012, se recuerda que con el fin de evitar la generación de Acuses Técnicos en diferencias de trabajadores detectados en TC2, que finalmente resultarían improcedentes, la grabación, por parte de los usuarios, en el Fichero General de Afiliación de las Jornadas Reales de aquellos trabajadores que tengan esta modalidad de cotización en el Sistema Especial Agrario por cuenta ajena, ha de ser anterior en, al menos un día, al envío de los ficheros FAN a través del Sistema RED Internet.

COTIZACION PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

Como ya se publicó en el Boletín de Noticias RED 13/2011 de 28 de diciembre de 2011, en la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre se hacía extensiva la protección por cese de actividad a aquellos armadores de embarcaciones que, independientemente de su condición de empresarios de dicha embarcación, prestan servicio a bordo de la misma como el resto de la tripulación, enrolados en la misma como un tripulante más y percibiendo una parte del Monte Menor, si la retribución es a la parte, o un salario, como el resto de los tripulantes.

Se informa que, para los envíos al sistema RED Internet y las presentaciones de boletines en Red Directo, que se realicen a partir del próximo mes de mayo ya está implementado el cálculo de cuotas de dicha protección por cese.

Cumplimentación del fichero FAN:

Para los grupos 0822 y 0823, las claves de bases BA02 deberán totalizar minoradas, según el coeficiente reductor que les corresponda en función del grupo de cotización, en el segmento EDTCA51 "Desempleo/Cese Actividad", este segmento EDTCA51 totalizará en el segmento EDTCA53.

CÓDIGO DE CONVENIO COLECTIVO PARA TRABAJADORES A LOS QUE NO SE APLICA NINGÚN CONVENIO

Como continuación a la comunicación del nuevo formato del campo Convenio Colectivo que se publicó en el Boletín de Noticias RED 2011/06, se informa del código de convenio colectivo, adaptado a la estructura de 14 dígitos, para los trabajadores que no están sujetos a ningún convenio.

60999999999999 TRAJADOR NO SUJETO A CONVENIO COLECTIVO

Se recuerda que este código solo se podrá mecanizar a nivel de trabajador, nunca a nivel de empresa, para aquellos trabajadores que dentro de la empresa no estén sujetos a ningún convenio.

NUEVOS FORMULARIOS FR.102A Y FR.102U DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE USUARIOS SECUNDARIOS DE UNA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA RED.

Desde el pasado mes de diciembre de 2011 se encuentra operativo en el Sistema RED el servicio de Alta, Baja y Modificación de Usuarios Secundarios. Mediante este servicio se ofrece al titular de una autorización RED la posibilidad de dar de alta a nuevos usuarios secundarios en la misma, además de dar de baja o de modificar los datos de los usuarios secundarios existentes.

A fin de homogeneizar la información que se solicita a través del servicio creado en el Sistema RED con la que ya se venía solicitando en la tramitación presencial de altas, bajas y variaciones de datos de usuarios secundarios, se han creado dos nuevos formularios:

- FR.102A: Solicitud de alta, baja o modificación de usuarios secundarios de una autorización del Sistema RED: este formulario permite al titular de una autorización RED o RED Directo, solicitar altas, bajas o modificaciones de datos de usuarios secundarios de su autorización.

- FR.102U: Solicitud de baja de usuario secundario de una autorización del Sistema RED: este formulario permite a un usuario secundario solicitar directamente la baja de una autorización del Sistema RED.

Estos dos formularios sustituirán a los formularios TA.102 y TA.102D, que hasta la fecha se utilizaban para tramitar altas y bajas de usuarios secundarios de RED y de RED Directo respectivamente.

Hasta el 1 de Junio de 2012, las altas, bajas o variaciones de datos de usuarios secundarios podrán tramitarse cumplimentando y entregando en las Direcciones Provinciales de la Seguridad Social el formulario FR.102A o utilizando el servicio en RED creado a tal efecto. A partir de la citada fecha, estos trámites deberán realizarse exclusivamente mediante el mencionado servicio. Sólo se aceptará el formulario FR.102A, en casos excepcionales, en los que existan impedimentos suficientemente justificados para no poder realizar dicho trámite de forma telemática.

Por otro lado, dado que solo los titulares de una autorización pueden tramitar bajas a través del servicio en RED, los usuarios secundarios podrán solicitar la baja mediante la entrega del formulario FR.102U únicamente en supuestos debidamente justificados.

El titular de la autorización recibirá en su bandeja de entrada de la Winsuite32 o en su buzón personal un mensaje informando de las nuevas altas, bajas o modificaciones de datos de usuarios secundarios.

Los formularios FR.102A y FR.102U estarán disponibles en la página web de la Seguridad Social, en las siguientes rutas de acceso:

- Inicio » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Formularios
- Inicio » Sistema RED » RED Directo » Documentación RED Directo » Formularios